

tema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/120. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/136, de 14 de diciembre de 1981, 37/201, de 18 de diciembre de 1982, 38/125, de 16 de diciembre de 1983, y 40/126, de 13 de diciembre de 1985,

Recordando además los informes del Secretario General¹³⁶,

Teniendo presentes las observaciones transmitidas al Secretario General por los gobiernos acerca de un nuevo orden humanitario internacional,

Reconociendo la apremiante necesidad de mejorar y fortalecer más el marco internacional relativo a las cuestiones humanitarias y teniendo plenamente en cuenta los instrumentos y mecanismos existentes,

Observando con preocupación que en años recientes se ha intensificado la frecuencia de las emergencias y de los desastres, en muchos casos causados por la acción del hombre, lo cual pone a prueba cada vez más los mecanismos internacionales que atienden a sus consecuencias,

Consciente de que se deben reforzar más los arreglos institucionales y las actividades de los órganos gubernamentales y no gubernamentales y deben ajustarse a las nuevas realidades a fin de responder de manera más eficaz y expeditiva a los problemas humanitarios contemporáneos,

Observando los esfuerzos de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales encaminados a promover la comprensión general de los problemas humanitarios, analizar aspectos relativamente descuidados y determinar nuevos enfoques para dar solución a los problemas humanitarios,

Observando además el establecimiento, fuera del marco de las Naciones Unidas, de una Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias para difundir y complementar la labor de la Comisión Independiente,

Tomando nota del informe de la Comisión Independiente, así como de los informes sectoriales sobre problemas humanitarios concretos,

1. *Expresa su reconocimiento* a los copresidentes y miembros de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales por sus labores humanitarias;

2. *Señala a la atención* de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, incluidas las que realizan sus actividades a nivel regional, el informe de la Comisión Independiente;

3. *Pide* a la Comisión Independiente que transmita su informe a los Estados Miembros y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de los programas del sistema de las Naciones Unidas para que puedan examinar sus análisis y conclusiones;

4. *Invita* a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas en los problemas humanitarios examinados por la Comisión Independiente a tener en cuenta las recomendaciones y sugerencias que figuran en su informe en el contexto de sus propias políticas y actividades sobre el terreno;

5. *Invita* a los gobiernos a que, con carácter voluntario, proporcionen al Secretario General información y conocimientos especializados sobre los problemas humanitarios que los preocupen, a fin de determinar posibles actividades futuras y fortalecer la cooperación internacional en la esfera humanitaria;

6. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos, los organismos especializados y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales interesadas y la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias y que, sobre la base de la información que se le haya proporcionado, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre los progresos realizados en la esfera humanitaria;

7. *Decide* volver a examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones la cuestión de un nuevo orden humanitario internacional.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/121. Cooperación internacional en la esfera humanitaria

La Asamblea General,

Observando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, con arreglo a la Carta, es el de realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter humanitario,

Guiada en particular por la determinación consignada en la Carta, de reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo en cuenta la importante contribución realizada por las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a la cooperación internacional en la esfera humanitaria,

Reconociendo la función positiva que desempeña la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales,

Reconociendo, a este respecto, la importancia de la contribución de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluida la del Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

Reconociendo la importancia del sistema viable que existe para promover, facilitar y coordinar las actividades humanitarias realizadas por los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Teniendo en cuenta la importancia de la promoción del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la cooperación internacional en la esfera humanitaria para mejorar las relaciones entre los Estados y los pueblos,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional persevere en sus esfuerzos en la esfera de las actividades humanitarias y proporcione recursos para realizar nuevas actividades en la materia,

Consciente de que los pueblos quieren vivir en un mundo mejor, más seguro y más justo,

1. *Alienta* a la comunidad internacional a desarrollar más su cooperación en la esfera de las actividades humanitarias internacionales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a cooperar en pro de la protección de los derechos humanos y las libertades fun-

¹³⁶ A/37/145, A/38/450, A/40/348 y Add 1 y 2 y A/41/472

damentales, y a obrar de consuno para promover la cooperación internacional a fin de resolver los actuales problemas humanitarios de interés internacional;

3. *Alienta* a la comunidad internacional a contribuir sustancial y regularmente a las actividades humanitarias internacionales;

4. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera humanitaria facilitará una mejor comprensión, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre los Estados y los pueblos, contribuyendo de ese modo a un mundo más justo y sin violencia;

5. *Invita* a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fomentar la cooperación internacional en la esfera humanitaria sobre la base de los instrumentos internacionales pertinentes;

6. *Decide* examinar la cuestión de la cooperación internacional en la esfera humanitaria en relación con el tema titulado "Nuevo orden humanitario internacional".

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/122. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹³⁷,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General¹³⁸,

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter regular, a fin de que el Fondo pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

5. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo;

6. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluida la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos porque se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/123. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad, así como sus resoluciones 40/128, de 13 de diciembre de 1985, y 41/134, de 4 de diciembre de 1986,

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³⁹ y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁸⁰, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de la conveniencia de completar a la brevedad para luego aprobar el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹⁴⁰,

Profundamente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1987/29, de 10 de marzo de 1987²⁶, de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial encargado de examinar cuestiones relativas a la tortura y tomando nota de otras disposiciones importantes adoptadas por la Comisión en la misma resolución, incluidas las que se refieren a medidas

¹³⁷ Resolución 3452 (XXX), anexo.

¹³⁸ A/42/701.

¹³⁹ Resolución 34/169, anexo.

¹⁴⁰ A/34/146, anexo.